



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CDH | CONSEJO DE
DERECHOS
HUMANOS



A 10 AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA LEY DE TRATA DE PERSONAS

AVANCES Y DESAFÍOS

@defensoriacaba



Informe institucional producido por:

Consejo de Derechos Humanos

Directora Ejecutiva

Silvina Pennella

Elaboración del Informe:

Silvina Pennella

Alessandra Cutuli

Fernanda Levenzon

Magdalena García Elorrio

Andrés Pérez Arce

Septiembre 2018

Índice

4	INTRODUCCIÓN
4	UNA FORMA MODERNA O CONTEMPORÁNEA DE ESCLAVITUD
5	EL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS
5	LAS CIFRAS MUNDIALES DE LA TRATA
5	EL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
6	AVANCES EN TÉRMINOS DE ADECUACIÓN NORMATIVA
7	INDICADORES DE PROGRESO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
7	ADECUACIÓN INSTITUCIONAL
8	ELABORACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA
10	PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
12	ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
14	EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA REPARACIÓN INTEGRAL
17	LA OBLIGACIÓN DE REPRIMIR Y SANCIONAR
19	LA PERSECUCIÓN Y REPRESIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
23	EL RECUPERO DE LOS ACTIVOS
24	CONSIDERACIONES FINALES

Introducción

En abril de 2018 se celebraron 10 años de la aprobación de la Ley n° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (que fuera modificada en el año 2012 por la Ley n° 26.842). La norma **-que es un modelo para la región y el mundo en términos de estándares de combate a la trata de personas y de garantía de los derechos de las víctimas-** es el resultado del accionar de diferentes actores sociales en pos de un marco normativo que diera cumplimiento en el plano interno al Protocolo de Palermo¹ -adoptado por las Naciones Unidas en el año 2000 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional- así como de otros instrumentos internacionales oportunamente suscriptos por el Estado argentino.

Trascurrida una década desde que entrara en vigencia esta ley fundamental son muchos los logros y avances que se han visto cristalizados al tiempo que se advierten renovados retos y desafíos. En tal contexto, el Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propone hacer un conciso balance de los principales logros obtenidos así como los desafíos que se presentan para una mejor aplicación de la Ley N° 26.364 y su modificatoria, con especial referencia a la jurisdicción de la Ciudad. Así, el presente trabajo pretende contribuir al debate sobre el abordaje integral que debe tener esta problemática y posibilitar así repensar algunas políticas públicas para alcanzar un combate efectivo del delito de trata de personas y una asistencia eficaz de las víctimas que les otorgue un verdadero empoderamiento, y que les permita reinsertarse en la sociedad con un proyecto de vida autónomo.

Es con la finalidad expuesta en el párrafo precedente que se abordarán algunas cuestiones actuales en la temática que permitirán tener un panorama completo de la problemática y su abordaje en todos sus aspectos: estadísticas, adecuación institucional, asistencia integral a la víctima, actuación judicial, entre otros.

¹ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la

Una forma moderna o contemporánea de esclavitud

El contexto global que hizo sonar la alarma de la comunidad internacional sobre la gravedad del problema de la trata de personas transnacional se encuentra asociado con el incremento de la circulación de personas, información y capital en el proceso de la mundialización de la economía. La trata es el resultado del impacto de una forma de producción globalizada sobre los sectores más pobres y vulnerados, ya afectados por la falta de trabajo y condiciones envilecidas de empleo. La pobreza y la desigualdad, así como falta de oportunidades, la discriminación por motivos de género, la violencia de género o la migración son algunos de los factores subyacentes que generan las condiciones para la trata de personas o contribuyen a ella.

“En la actualidad, el mundo se enfrenta a un enorme problema de trata de seres humanos, impulsado por las mismas fuerzas que impulsan la globalización de los mercados, ya que no falta oferta ni demanda. En distinta medida y en diferentes circunstancias, hombres, mujeres y niños de todo el mundo son víctimas de lo que se ha convertido en una forma moderna de esclavitud. La trata de seres humanos es una de las actividades delictivas de más rápido crecimiento en el mundo y vulnera gravemente los derechos humanos y la dignidad de sus víctimas”.

Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (A/HRC/10/16), del 20 de febrero de 2009

La trata de personas es **considerada una forma moderna o contemporánea de esclavitud**, ya que se erige como una práctica que cosifica a las personas y las convierte en mercancía con el fin de someterlas y explotarlas. Constituye asimismo **una de las formas de violencia más brutal y extrema porque despoja a las personas de su dignidad y humanidad, lo que la convierte en una de las más graves violaciones de los derechos humanos.**

Convención de las Naciones Unidas para la Delincuencia Organizada Transnacional.

El concepto de trata de personas

En el plano internacional, la trata de personas se definió por primera vez en el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños como el acto de captar, trasladar, recibir y acoger a cualquier ser humano con la finalidad de explotarlo, como mínimo, en cualquiera de las finalidades contenidas en el instrumento internacional, bien sea para provecho propio, o para un tercero.

Por su parte, la ley nacional n° 26.842 estipula que el delito de trata de personas se configura con *el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países*. Y por explotación establece:

- La reducción a servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- Los trabajos o servicios forzados;
- La promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos así como de pornografía infantil;
- Los matrimonios forzados;
- La extracción forzada o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Las cifras mundiales de la trata

La dimensión que asume en la actualidad este delito es alarmante. Se estima que esta forma de esclavitud moderna afectó en los últimos cinco (5) años a **89 millones de personas**².

Solamente **en el año 2016 el número de víctimas en todo el mundo ascendió a 40,3 millones**, de las cuales **el 70%, fueron mujeres y niñas** y un tercio de

2 OIT, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Ginebra, 2017, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf

3 OIT, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Ginebra, 2017, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf

ese total de víctimas fueron niñas y niños, quienes resultan grupos especialmente vulnerables frente esta modalidad delictiva. Las cifras informadas arrojan una **prevalencia de víctimas de esclavitud moderna de 5,4 de cada 1000 personas en el mundo en ese año**³.

En la trata de personas, la captación con fines de explotación sexual y con fines de explotación laboral resultan las modalidades más recurrentes de este delito, aunque también se verifican otros fines de explotación como la mendicidad, los matrimonios forzados o la comercialización de órganos.

Respecto de la **explotación sexual forzosa**, el número estimado de víctimas verificadas en el año 2016 ascendió a **4,8 millones**, y en esta modalidad delictiva, el porcentaje de mujeres y niñas afectadas creció al 99%. Por su parte, el número de víctimas sometidas a **trabajo forzoso** —en ese mismo año— se incrementó a **20,1 millones**⁴.

La trata de personas ha sido identificada como un grave problema en diversos sectores económicos, incluidos los integrados en los mercados mundiales. Algunos de los sectores más expuestos a este delito incluyen la agricultura y la horticultura, la construcción, la confección de prendas de vestir y textiles, los servicios de restauración y hotelería, la minería, las explotaciones madereras y de silvicultura, la pesca, la elaboración y envasado de alimentos, el transporte y el servicio doméstico

Por último, cabe destacar que la trata de personas, además de una flagrante violación de derechos humanos es un delito muy lucrativo que produce ingentes ganancias ilegales. Se calcula que anualmente este delito genera **más de 150 mil millones de dólares en beneficios ilegales en el mundo**⁵.

El rol de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

La Defensoría del Pueblo es un órgano creado por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que tiene

4 OIT, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Ginebra, 2017, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf

5 Oficina Internacional del Trabajo, Profits and Poverty: the Economics of Forced Labour (2014), p.13.

como misión institucional la **promoción y protección de los derechos humanos**. En cumplimiento de esa manda constitucional la Defensoría viene trabajando desde hace años esta temática con un **enfoque basado en los derechos humanos** y a partir de **cuatro ejes estratégicos**.

Respecto del enfoque basado en los derechos humanos, sus dos **principios fundamentales** aplicados a la trata de personas fueron establecidos por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños⁶, y son, en primer lugar, **que los derechos humanos de las personas víctimas de trata deben constituir el centro de toda labor para combatir ese delito**, para proteger, proporcionar asistencia integral y garantizar la reparación a las víctimas; y en segundo lugar, que las medidas contra la trata de personas no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas.

Por su parte, los **cuatro ejes estratégicos** en torno a los cuales la Defensoría del Pueblo aborda el fenómeno de la trata de personas son:

01 La **persecución penal** de los autores y responsables de esos delitos a través de la judicialización de las denuncias de las que este órgano toma conocimiento;

02 El desarrollo de **campañas de sensibilización** para la **prevención del delito y de promoción de los derechos de las víctimas** que permiten, por un lado, trabajar con los grupos en riesgo y, por otro, un trabajo de prevención dirigido a la ciudadanía en general;

03 El **derecho de las víctimas** a recibir asistencia y protección, incluido el derecho a acceder a una reparación integral;

04 El desarrollo de **informes e investigaciones**⁷ y la **iniciativa legislativa**⁸.

Avances en términos de adecuación normativa

La sanción de la ley nacional n° 26.364 –modificada por ley n° 26.842, en el año 2012- colocó a la

6 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, E/CN.4/2005/71, del 22 de diciembre de 2004.

7 Véase informe: Consejo de Derechos Humanos, "El Trabajo Forzoso y la Trata de Persona con Fines de Explotación Laboral. Un estudio de aproximación a la situación de los talleres textiles clandestinos en la Ciudad de Buenos Aires", publicado en el año 2016 por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de

Argentina a la vanguardia en materia legislativa de lucha contra la trata de personas y de protección y asistencia a sus víctimas, ya que se exhibe como una herramienta legal adecuada a los estándares internacionales que presenta numerosos aspectos relevantes, entre los cuales cabe destacar que:

- ▶ Tipifica el delito de trata de personas de modo tal que comprende las diferentes finalidades de explotación: explotación sexual y laboral; reducción a servidumbre; matrimonios forzados; comercialización de órganos;
- ▶ Distingue entre trata interna y transnacional;
- ▶ Establece un conjunto de garantías mínimas que el Estado debe adoptar para asegurar la asistencia y proteger a las víctimas de trata
- ▶ Establece la garantía de no punibilidad de las víctimas
- ▶ Incluye -además de disposiciones penales y procesales-, aspectos de políticas públicas que dan cuenta de un abordaje integral del fenómeno delictivo y de sus causas y consecuencias.
- ▶ Establece mecanismos de coordinación y articulación institucional
- ▶ Crea el Consejo Federal y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas con funciones específicas de planificación y contralor de las políticas públicas desarrolladas en relación con la materia.
- ▶ Prevé el decomiso de bienes producto del delito que tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas de trata administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y la Protección y Asistencia a sus Víctimas
- ▶ Establece la obligación del Estado de diseñar y ejecutar un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas
- ▶ Prevé el diseño de estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aumenten la capacidad del Estado de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata
- ▶ Establece la obligación de crear un Registro Nacional de Datos vinculados con el delito de trata de personas como un sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuali-cuantitativo
- ▶ Crea un sistema sincronizado de denuncias en el ámbito del Ministerio Público Fiscal con alcance en todo el territorio nacional

Buenos Aires. Disponible en: <https://es.calameo.com/books/0026823995f261416e4c7>

8 Ver proyecto de ley n° 1739-F-2017, presentado por el Defensor del Pueblo de la Ciudad, que tiene por objeto garantizar condiciones dignas de labor en los talleres textiles clandestino y propicia la creación de un Registro de Talleres y Actividad Textil y un sistema de etiquetamiento de prendas con el fin de brindar transparencia en la cadena de producción textil

Indicadores de progreso de las políticas públicas

La **producción de información sistemática y actualizada resulta un insumo estratégico** para el desarrollo de análisis, diagnósticos, investigaciones y para el diseño de políticas públicas eficientes y eficaces. Asimismo, esta información resulta vital para un monitoreo y evaluación de progreso eficaz así como para medir la pertinencia, impacto y sostenibilidad de los procesos, productos, resultados y efectos de las intervenciones que se realizan y para establecer sistemas de alerta temprana.

“La recopilación de información estadística fidedigna sobre la trata de personas y cuestiones afines constituye un importante reto”

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo, A/HRC/10/16, 20 de febrero de 2009.

Respecto del delito de trata de personas, un combate efectivo a este flagelo exige el diseño de políticas públicas eficaces y para ello se torna necesario **contar con información sistematizada y estadísticas confiables sobre las denuncias que se presentan; los tipos y modalidades del delito; víctimas rescatadas, características de víctimas y victimarios; métodos de reclutamiento; rutas utilizadas; zonas, distritos, regiones de mayor incidencia así como procesamientos y condenas recaídos en causas judiciales, decomisos, funcionarios alcanzados;** entre otros datos.

Sin embargo, y pese a la labor proactiva y destacable que desarrollan algunos actores institucionales relevantes-como por ejemplo la PROTEX-, lo cierto es que **el Poder Ejecutivo –tanto a nivel nacional como local- todavía no produce datos sistematizados e integrales respecto de este delito** que permitan una comprensión exhaustiva del alcance y la prevalencia de la trata de personas en el país y en cada una de las jurisdicciones.

De hecho, en el marco de una investigación que lleva adelante este Órgano constitucional sobre la trata de

personas en la jurisdicción se recolectó información de diversos organismos e instituciones nacionales y locales que resultó incompleta, parcial e inconsistente, lo que conspira contra toda posibilidad de establecer la real dimensión que presenta el delito en la jurisdicción así como para poder aportar al diseño de estrategias eficaces para combatir y erradicar este flagelo y optimizar la asistencia y protección a sus víctimas.

En este último aspecto en particular, es donde se advierten las mayores falencias, ya que se carecen de datos certeros y estadística confiables que ilustren sobre las medidas específicas de asistencia ofrecida a las víctimas, en especial respecto del éxito de las políticas de reinserción socio-laboral, justamente uno de los aspectos más relevantes para superar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. De hecho, efectuadas las consultas correspondientes, se pudo advertir que no se cuenta con indicadores disponibles que permitan medir la pertinencia, impacto y eficacia de las intervenciones estatales en torno a la reinserción social y la reconstrucción de un proyecto de vida autónomo de las víctimas de trata.

Adecuación institucional

Un avance destacable de los últimos años es la **adecuación institucional** verificada así como la **creación de áreas especializadas y programas específicos** que han sido cruciales para el combate de la trata.

El marco institucional creado en base al nuevo encuadre jurídico incluye instituciones, áreas y organismos tales como el Consejo Federal y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata⁹; la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Comercio Sexual¹⁰, así como también, ya en el ámbito del Poder Judicial, a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la Procuraduría General de la Nación (PROTEX)¹¹ o el Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas¹².

En la jurisdicción local, cabe destacar asimismo la sanción de la ley n° 2.781 que tiene por objeto garantizar la asistencia integral a las víctimas de trata

⁹ Creado en mayo de 2012, por medio de la resolución n° 73 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

¹⁰ Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creada como autoridad de aplicación del Decreto n° 936/2011.

¹¹ Creada en 30 de abril de 2013, a través de la Resolución PGN n° 805/13

¹² Creado por la resolución DGN N° 993/14 en el ámbito de la Defensoría General de la Nación

de personas. A su vez, se han creado espacios institucionales en la estructura del Estado local para el cumplimiento de los fines prescritos en la citada norma, como el Comité de Lucha contra la Trata de Personas¹³, así como el Área de Trata de Personas, de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, entre cuyas responsabilidades primarias se encuentran la de diseñar, implementar y monitorear programas y proyectos que brinden asistencia jurídica, psicológica y social primaria a las víctimas así como diseñar e implementar programas de prevención y contención a las víctimas de trata de personas.

Elaboración de un Plan Nacional de Lucha contra la Trata

La ley nacional n° 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas establece la obligación de crear un Programa Nacional de Lucha contra la Trata y de Asistencia a las Víctimas¹⁴. Atento a la distribución de competencias previstas en dicha ley, la confección de este Plan Nacional se encuentra en cabeza del Consejo Federal, creado por la ley como un ámbito permanente de acción y coordinación institucional que funciona dentro de la Jefatura de Gabinete de Ministros y que tiene entre sus funciones el diseño de la estrategia destinada a combatir la trata de personas¹⁵.

Por su parte, y de conformidad con lo prescripto en el artículo 27 de la ley nacional n° 26.364 -modificado por el artículo 12 de la ley n° 26.842- la ejecución de dicho Plan estará a cargo del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el que tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes tareas:

- Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención;
- Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención gratuita;
- Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales;
- Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;
- Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas;
- Impulsar la coordinación de recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles;
- Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como de las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento.

Cabe destacar que el **31 de julio de 2018**, el Poder Ejecutivo Nacional **anunció la implementación de un Plan Nacional Bidual 2018-2020**, elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, en los términos de la ley nacional n° 26.364, el cual fue aprobado por Consejo Federal en forma unánime el 10 de agosto del mismo año. **El Plan se divide en tres ejes estratégicos –prevención, asistencia y persecución– y uno transversal –fortalecimiento institucional y articulación–**, cada uno con un

¹³ Creado por Decreto n° 130/GCABA/10, del 27 de enero de 2010, el cual se encuentra integrado por representantes de los Ministerios de Justicia y Seguridad, de Economía, la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

¹⁴ Cabe destacar que la obligación de crear un Plan Nacional no está prevista de manera expresa en una norma específica, sino que se desprende de las competencias que asigna la ley al Consejo Federal y al Comité de Lucha contra la Trata de Personas.

¹⁵ El Consejo Federal tiene entre sus funciones: i) diseñar la estrategia destinada a combatir la trata y la explotación de personas y la supervisión del cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes; ii) recomendar la elaboración y aprobación de normas y participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación y la protección de las víctimas; iii) promover la

adopción por parte de las jurisdicciones de estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención; iv) supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo; v) analizar y difundir periódicamente datos estadísticos y los informes del Comité Ejecutivo; vi) promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas; vii) diseñar y publicar una guía de servicios en coordinación con las distintas jurisdicciones; viii) promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral; ix) impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la Argentina a fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia; x) redactar y elevar un informe anual de gestión que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación; xi) aprobar el plan de acción bidual que elabore el Comité Ejecutivo.

objetivo general y una serie de objetivos específicos a ser alcanzados con el cumplimiento de un conjunto de medidas. Según lo anunciado, en el plan se incluirían 35 medidas y 111 acciones a ser impulsadas por 52 entes distintos, entre los que se incluyen ministerios nacionales, Fuerzas de Seguridad, organismos nacionales descentralizados, organismos internacionales, entidades del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil¹⁶. Asimismo, se informó que el Plan, será publicado en la página web para someterlo al pertinente contralor de la sociedad civil.

El eje de **prevención** tiene como **objetivo general** el de “*promover, diseñar, coordinar y ejecutar acciones, estrategias y proyectos tendientes a transformar los factores y las condiciones que posibilitan el desarrollo de las problemáticas de trata y explotación de personas*”. Y como **objetivos específicos** se establecieron los siguientes: el diseño y desarrollo de campañas masivas de información y sensibilización, la capacitación permanente para todos los niveles del Estado, para los tres poderes, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado y la promoción y generación de procesos de fortalecimiento institucional y de cooperación entre los organismos y actores competentes en la materia a nivel provincial, nacional e internacional, que permitan una articulación eficaz de las acciones, estrategias y proyectos.

En cuanto al eje de **asistencia**, se propone como **objetivo general** el “*garantizar el acceso integral de las víctimas a un conjunto de acciones, estrategias y proyectos destinados a su asistencia y la efectiva restitución de sus derechos*”. Y entre sus **objetivos específicos** se resalta lo siguiente: promover y fortalecer acciones, estrategias y proyectos de primera asistencia de las víctimas, a partir de que el organismo competente toma conocimiento de su situación; impulsar y fortalecer las acciones, estrategias y proyectos de asistencia integral a las víctimas, de forma sostenida desde su declaración testimonial y garantizar la seguridad, salvaguardar la intimidad y proteger la identidad de las víctimas y de testigos. Asimismo, se prevén como medidas y acciones, entre otras, la inclusión de víctimas en programas de empleo, formación y capacitación, la efectiva inclusión de las víctimas en programas de protección, el acceso a un alojamiento y/o vivienda adecuada, la ampliación de la cantidad de oficinas regionales, la creación de refugios para la asistencia inmediata, la creación de espacios para la atención a las víctimas en los pasos transfronterizos, el

¹⁶ Presidencia de la Nación, Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia

fortalecimiento del mecanismo propio de patrocinio de víctimas en procesos penales y acciones civiles, el establecimiento de un estatuto preferencial para el acceso de las víctimas a los planes nacionales de vivienda, la promoción del apoyo directo a las víctimas en carácter de reparación.

“El enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos exige dar prioridad a la protección y el apoyo a las personas que han sido víctimas de la trata”

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Comentario, Nueva York y Ginebra, 2010, pág. 133..

En el eje de **persecución**, el principal objetivo perseguido es “*fortalecer la investigación y judicialización de los delitos de trata y explotación de personas, con una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos, de forma tendiente a lograr una persecución y sanción más eficientes*”. En cuanto a los **objetivos específicos**, se establece la promoción de acciones destinadas al fortalecimiento de la investigación estratégica, la detección temprana, las tareas de inteligencia y de los allanamientos; el impulso de medidas tendientes a impedir la vulneración de los derechos y prevenir la revictimización en las distintas instancias del proceso judicial y la promoción de procesos de fortalecimiento y de cooperación entre los organismos y actores competentes. Entre las medidas y acciones propuestas, se mencionan la ampliación de los recursos de las fuerzas de seguridad federales, la optimización de las capacidades de investigación, toma de denuncias, detección y registro de los delitos de las fuerzas de seguridad federales, el fortalecimiento de la implementación del Sistrata Federal, el desarrollo de dispositivos y mecanismos que privilegien la protección e interés de la víctima-testigo en las distintas instancias del proceso judicial.

Finalmente, el **eje de fortalecimiento y articulación institucional**, tiene por **objetivo principal** “*promover una eficaz articulación de la política pública a partir de la generación de instancias y procesos de fortalecimiento institucional y de cooperación a nivel nacional, provincial e internacional*”. Este eje además, **contiene dos elementos centrales: la producción de conocimiento cuantitativo y cualitativo relativo**

a las Víctimas. Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2018-2020.

a la temática y el monitoreo del Plan Bianual y para ello establece como **objetivos específicos** la producción y elaboración de información y conocimiento cualitativo y cuantitativo que permitan mejorar el diseño de la política pública; la eficaz articulación de los organismos estatales y de éstos con los organismos y actores internacionales, y promover procesos de evaluación interna y externa de las acciones, estrategias y proyectos.

Asimismo, el Plan incluye entre sus acciones y medidas las de registro y difusión de datos y estadísticas, así como la generación de mecanismos y dispositivos institucionales de seguimiento y monitoreo interno y evaluación externa –a cargo del Comité Ejecutivo.

Como se puede apreciar, el Plan aprobado representa un avance inestimable para la lucha contra la trata de personas. Y representa una importante oportunidad para que la sociedad civil pueda controlar la efectiva implementación de políticas públicas y monitorear sus resultados, ya que el plan trae aparejado el fortalecimiento del sistema de registro y la elaboración de indicadores de resultados. Como toda política pública, su éxito requiere además del compromiso de los organismos intervinientes y de la efectiva asignación de recursos presupuestarios que permitan su puesta en práctica, lo que solo podrá ser medido a mediano plazo.

El hecho de que el país cuente con un Plan Nacional que unifique las políticas en el país sobre la trata de personas -después de 10 años de la aprobación de la ley nacional n° 26.364- resulta un avance clave en la lucha contra una de las peores violaciones a los derechos humanos que se cometen en la actualidad. La implementación del Plan Nacional de lucha contra la trata de personas cumple con lo que ha sido especialmente señalado por diversos países durante la última evaluación de Argentina en el Examen Periódico Universal llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el mes de noviembre de 2017¹⁷.

Principios y directrices básicos para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas

17 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Argentina, A/HRC/37/5.

18 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata

El delito de trata de personas constituye –como ya se ha señalado– una grave violación de los derechos humanos de las víctimas. Como corolario de ello, una de las obligaciones prioritarias del Estado respecto a este delito es –además de **hacer cesar de modo inmediato la violación– la de reparar las consecuencias de las vulneraciones sufridas.**

En ese sentido, los estándares internacionales remarcan la importancia de que los Estados protejan a las víctimas en todo momento y la necesidad de evitar que cualquier acción adoptada pueda producir un daño mayor o agravar su estado de vulnerabilidad:

La comunidad internacional ha establecido un conjunto de principios básicos y directrices que deben guiar la asistencia a las víctimas de este delito. Ellos están contenidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñas y en los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁸.

Estos principios y directrices **deben ser respetados y garantizados en todo momento de la asistencia a las víctimas**, tanto por los Estados como por las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil. Entre los principios recomendados cabe destacar:

La primacía de los derechos humanos

Las vulneraciones a los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Los derechos humanos de las víctimas de trata constituyen el centro de toda labor de protección y asistencia y de reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida no solo para prevenir, investigar y procesar a los tratantes sino también, y muy especialmente para asistir y proteger a sus víctimas. Las medidas que se adopten en este sentido –en particular durante la asistencia en la emergencia o la reintegración social de la víctima– no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de la persona.

de Personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.1).

No discriminación

Los Estados deben asegurarse de no discriminar a ninguna persona en razón del sexo, preferencia sexual, edad, etnia, país de origen, discapacidad, religión o condición social. Asimismo, deberán garantizar la mayor asistencia posible a las víctimas de trata para lo cual deberán tener sistemáticamente en cuenta la cuestión de la discriminación por razones de género.

Derecho a la información

Los Estados deben garantizarles a las víctimas de trata –tanto durante la asistencia en la emergencia como en la etapa de reintegración social– **información sobre sus derechos y las diferentes alternativas de asistencia** así como brindarles información adecuada y completa sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y sobre su derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Esta información debe brindarse en un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

Consentimiento informado

La información que los Estados deben brindar debe ser completa y precisa a fin de garantizarles a las víctimas un proceso de **elección informada y una decisión autónoma sobre los tipos o modalidades de asistencia que más se adecuen a sus necesidades e intereses**. Los Estados no deberán exigirles a las víctimas de trata que acepten atención o asistencia médica o psicológica como tampoco obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades.

Confidencialidad y derecho a la privacidad

Los Estados deben **proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas** garantizando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y/o sus familiares en las actuaciones judiciales y/o administrativas a fin de protegerlas efectivamente de daños amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos.

Derecho a la seguridad

El Estado tiene la **responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas de trata de personas**. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial. La obligación de protección puede incluir la determinación de un lugar seguro en el país de destino, acceso a asesoramiento jurídico independiente, protección de la identidad, determinación de las opciones para permanecer en el país, ser reasentado o ser repatriado en condiciones de seguridad.

Evitar un daño mayor

Los Estados están obligados a velar por la protección de las víctimas de trata de personas y **a no revictimizarlas ni someterlas a mayores daños o vulneraciones de derechos**. Para ello, deberán evitar toda intervención y/o acción que redunde en desmedro de los derechos de las víctimas, de su dignidad o su bienestar físico o psicológico.

Asistencia personalizada e integral

El Estado debe identificar y **respetar la especificidad de cada una de las víctimas de trata así como reconocer y atender sus intereses y necesidades de modo personalizado**, teniendo en cuenta para ello cuestiones tales como la edad, preferencia sexual, salud, condición socio económica, contexto familiar y redes sociales de apoyo, tipo y característica de la explotación, entre otras.

Por su parte, en el caso de que las víctimas sean **niñas, niños o adolescentes** los Estados estarán obligados a **adoptar medidas especiales de protección** ya que el daño físico, psicológico y psicosocial que este colectivo puede sufrir y su mayor vulnerabilidad a la explotación hace necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata.

En ese sentido, los Estados deberán establecer procedimientos para la **rápida identificación** de las niñas y niños víctimas de trata y definir programas, recursos y procedimientos adecuados a sus especiales necesidades. El **interés superior del niño** debe constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las niñas, niños y

adolescentes víctimas de trata. Los Estados deben garantizar que los niños y niñas víctimas de trata reciban **asistencia y protección adecuadas**, de acuerdo con su situación de especial vulnerabilidad y sus necesidades particulares. Esta obligación comprende medidas de apoyo inmediatas como seguridad, alimentos y alojamiento seguro además de acceso a asistencia sanitaria, asesoramiento psicológico y servicios sociales¹⁹.

Asistencia a las víctimas de trata de personas

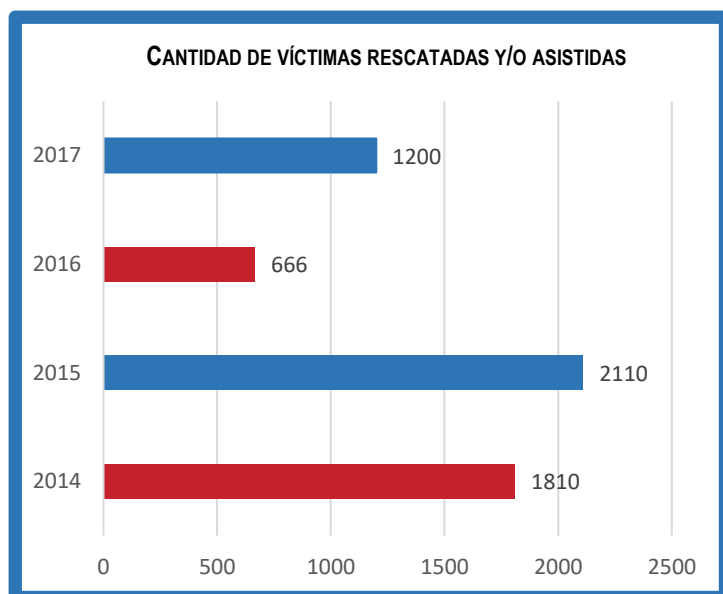
El **Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene a su cargo la asistencia psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas de trata de personas **desde el mismo momento que son rescatadas** de sus lugares de explotación **hasta su declaración testimonial en la causa judicial**.

El Programa está integrado por un equipo interdisciplinario de psicólogos/as, trabajadores/as sociales, politólogos/as, médicos/as, abogados y personal policial especializado exclusivo que brindan **asistencia a las víctimas desde una perspectiva de género y derechos humanos**.

Los/las profesionales intervienen en el allanamiento que realiza una fuerza de seguridad por mandato judicial, con el objetivo de ser **los primeros en ponerse en contacto con la víctima**. Son ellos los que las contienen y asisten a través de entrevistas individuales y confidenciales, y luego **las trasladan a una Casa Refugio** -que depende del Programa-, donde se les sigue brindando asistencia, acompañamiento y protección²⁰.

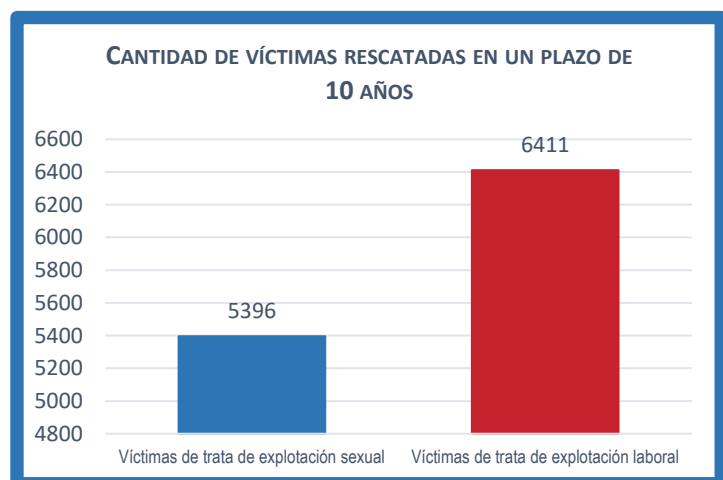
Según datos del propio Programa Nacional de Rescate, desde la sanción de la ley hasta el 31 de diciembre de 2017 **fueron rescatadas y/o asistidas un total de 11.853**²¹. Sin embargo, la observación de los indicadores por año revela un empeoramiento sustancial en los resultados después del año 2015. En dicho año, el número ascendió a 2110, pero en 2016

se redujo abruptamente a 666 personas. Finalmente, en el año 2017 el número ascendió a 1200, lo que podría significar una tendencia positiva y una reversión de la tendencia a la baja²².



Fuente: Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

Específicamente, en estos diez años de vigencia de la ley, fueron **rescatadas del delito de trata de personas** en la modalidad **“con fines de explotación sexual”** 5396 personas y en la modalidad **“con fines de explotación laboral”**, 6411 personas.



Fuente: Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

¹⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Comentario, Nueva York y Ginebra, 2010, pág. 174.

²⁰ Información disponible en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/trata-de-personas/oficina-de-rescate-y-acompanamiento.aspx>

²¹ Datos obtenidos de la página web <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata>

²² Jefatura de Gabinete de Ministros, Informe N° 104, presentado al Honorable Senado de la Nación, 6 de septiembre de 2017.

Por otra parte, y según datos divulgados por el Programa, en 2017 el total de **víctimas rescatadas por trata de personas con fines de explotación sexual** fue de **423 personas**, mientras que el total de **personas rescatadas víctimas de trata con fines de explotación laboral** ascendió a **776**.

A su vez, la ley n° 2781, sancionada por el Cuerpo legislativo local en agosto de 2008, establece que en la Ciudad se garantiza la asistencia integral a víctimas de trata de personas. A tal fin, la Ciudad deberá, entre otras acciones:



Fuente: Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

- Generar mecanismos tendientes a favorecer la detección de casos de trata de personas e identificar fehacientemente a personas y grupos afectados;
- Brindar asistencia médica y psicológica así como patrocinio jurídico adecuado a las víctimas de trata de personas;
- Generar mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de trata y sus familias, con independencia de la formulación de la denuncia;
- Brindar cooperación y asistencia personalizada para la obtención gratuita y con carácter de urgente de la documentación necesaria a efectos de regularizar su situación migratoria;
- Brindar alojamiento inmediato y durante el período en que permanezcan en situación de vulnerabilidad a las personas y grupos familiares afectados;
- Promover acciones tendientes a desarrollar emprendimientos productivos, de modo de incorporar a las víctimas al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen la subsistencia;

- Garantizar la incorporación de los niños, niñas y adolescentes afectados al sistema formal de educación;
- Facilitar el contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de nacionalidad de las víctimas a fin de viabilizar eficazmente lo establecido en el artículo 5 incisos e, h, i, j de la Convención de Viena sobre relaciones consulares²³, o con las autoridades provinciales o municipales correspondientes en caso de tratarse de víctimas argentinas, con el objeto de facilitar el retorno de las víctimas que los soliciten en sus lugares de origen.
- Implementar las medidas necesarias para que las víctimas puedan mantener una comunicación segura y constante con familiares o personas afines

23 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 5...inc. e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales de los Estados que envía, sean personas naturales o jurídicas; f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor; g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estados receptor; h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para

ellos una tutela o una curatela; i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente; j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

“La asistencia y el apoyo integrales a las víctimas y posibles víctimas de la trata son cruciales para combatir eficazmente la trata de personas, por un lado, y son fundamentales para acceder a la justicia y a una reparación efectiva, por otro”

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC29/387, 31 de marzo de 2015, pág. 17.

En el ámbito de la Ciudad, **la asistencia y protección a las víctimas, desde su declaración testimonial en la causa judicial y hasta su efectiva reinserción social** se encuentra a cargo de la **Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima** que depende del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Según fue informado a esta Defensoría, con relación al año 2016, la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, por medio de su Área de Trata, **brindó acompañamiento psicológico, asistencia jurídica y social**, en el marco de la Ley n° 2781 y Decreto n° 130/10, **a 18 víctimas de trata con fines de explotación sexual**.

Sin embargo, según informó la **PROTEX** a esta Defensoría, **en el periodo 2014-2016 se contabilizaron 130 víctimas en causas de trata con fines de explotación sexual**, a partir de los datos disponibles en su registro de procesamientos, lo que significaría un promedio anual de 43 víctimas identificadas en procesamientos judiciales. En tal sentido, el número de víctimas efectivamente asistidas en el ámbito local contrastaría *a priori* con el número de víctimas identificadas procesalmente.

En relación con la **asistencia a víctimas de explotación laboral**, se ha informado luego de requerimiento de esa Defensoría que, **desde enero de 2016 a junio de 2017**, el Área de Trata de la citada Dirección **asistió a 19 víctimas**, de las **cuales 10 recibieron alojamiento en los refugios, hogares y paradores existentes y otras 6 recibieron un subsidio habitacional**.

En este punto resulta dable recordar que la **reinserción social** tiene como objetivo la integración de las personas víctimas de trata en la sociedad, por tanto, **la asistencia** que el Estado está obligado a garantizar **debe promover la autonomía de la víctima** y por tanto, debe tener como característica **ser integral e incluir desde alojamiento seguro** hasta posibilidades efectivas de inserción laboral y

educativa, **además de asistencia médica, psicológica y jurídica**.

No obstante los avances logrados en materia de asistencia y protección a víctimas de trata de personas en el ámbito local en estos diez años de vigencia de la ley, **queda aún una extensa agenda pendiente en la que se destaca la necesidad de tener más albergues especializados**. De hecho, en la Ciudad, existe **un único refugio destinado a víctimas de trata con fines de explotación sexual**. Es decir, las víctimas de trata con fines de explotación laboral -fenómeno que en la CABA se materializa en los miles de talleres clandestinos existentes- no poseen un refugio específico para alojarse. Como consecuencia de ello, las víctimas mayoritariamente son alojadas dentro del sistema de refugios para personas en situación de calle o pasan a recibir un subsidio habitacional, lo cual no resulta ser el acompañamiento y asistencia adecuado que la ley prevé.

Por otra parte, no existen en el ámbito local programas específicos enderezados a garantizar la reinserción laboral de las víctimas de trata, su reingreso en el sistema educativo –en particular de aquellas víctimas que no han finalizado su educación formal- o el acceso a una solución habitacional permanente. En la mayoría de los casos, las víctimas reciben asistencia parcial por medio de programas que no son específicos para abordar la problemática. Esto también conspira contra la posibilidad de promover la independencia y autonomía de la víctima y su efectiva reinserción social.

Cabe destacar también que resulta muy difícil acceder a información sistemática y actualizada sobre el número de víctimas asistidas y las características de la asistencia prestada o la efectividad de la misma. Esta información resulta esencial para efectuar una evaluación de progreso eficaz y medir la pertinencia y el impacto de las intervenciones que realiza el Estado y/o diseñar programas de asistencia y protección a víctimas eficientes y eficaces.

El derecho de las víctimas a una reparación integral

De conformidad con lo establecido por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por el país que gozan de jerarquía constitucional, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos allí reconocidos. **La obligación de**

reparación se desprende de forma específica del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos²⁴ que contempla la obligación de resarcir las consecuencias derivadas de la violación de un derecho o libertad prevista en la Convención. Esta obligación de los Estados **también ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos** (Corte IDH) –órgano interpretativo de la Convención- en el caso Velázquez Rodríguez²⁵.

Por su parte, la **Relatora Especial sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños** ha reconocido algunos **componentes sustantivos del derecho a una reparación adecuada** por los daños sufridos que son aplicables en los casos de trata de personas: **la restitución, la indemnización, la recuperación, la satisfacción y las garantías de no repetición**²⁶.

El derecho a una reparación integral pone entonces en cabeza del Estado un conjunto de obligaciones en términos de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables así como de reparación integral de los daños irrogados y los derechos vulnerados.

El sustento normativo para la reparación integral de las víctimas de trata de personas se encuentra, además de los artículos pertinentes del Protocolo de Palermo²⁷ y los artículos 1.1 del Protocolo relativo al Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso, en el artículo 29 del Código Penal argentino²⁸ y el artículo 431 bis, párrafo 7, del Código Procesal Penal²⁹ que prevé la acción civil, en los casos de juicio abreviado.

Al respecto la **PROTEX** ha señalado en un reciente informe que **la acción civil en el seno de la investigación penal “se encuentra notoriamente**

subvaluada y es poco utilizada”, ello porque *“la reparación responde a un sistema de responsabilidad ajeno al derecho penal: su naturaleza está directamente emparentada con el derecho civil. Esta dimensión de los problemas que se presentan en torno del tema ‘reparaciones’ es clave para evitar que el daños sufrido por la víctima no se profundice por su contacto con el sistema de justicia”*³⁰.

Asimismo, sostiene dicha Procuraduría que **la acción de reparación suele depender de la instancia privada**, lo que significa que está sujeta al reclamo particular del interesado mediante la interposición de la demanda respectiva. Esto **representa un verdadero obstáculo en el acceso a la justicia de las víctimas de trata** ya que, para ejercer esa acción, el ordenamiento procesal les exige asistencia letrada, gastos y, previo a todo eso, la voluntad de emprender ese largo camino, autodeterminación que el efecto del delito redujo sustancialmente³¹.

Lo expuesto por la PROTEX, se evidencia en las contadas causas en las que se ha logrado obtener una reparación civil para la víctima. Una de ellas es el **caso Alike Kinan**³², en el que la justicia penal **condenó a los responsables por la explotación que sufrió y al Municipio de Ushuaia a pagar una indemnización a víctima del delito de trata con fines de explotación sexual, quien se había constituido como actora civil en dicho fuero**. En este caso, la víctima contó con el acompañamiento del Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación.

Asimismo, en una causa resuelta por medio de juicio abreviado en el que se contemplaba un monto pecuniario para la víctima, la Cámara Federal de Casación Penal entendió que la cláusula de

24 “Artículo 63:1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

25 Corte IDH, “Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras”, 29 de julio de 1988 (Serie C04), párr. 166.

26 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/26/37, 1 de abril de 2014, pág. 14.

27 Véase también artículo 25.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

28 “Artículo 29.- La sentencia condenatoria podrá ordenar: La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado

a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba”.

3. El pago de las costas.

29 Art. 431 bis: (...)7. La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

30 PROTEX, La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Diciembre 2017, p. 71. https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/02/Informe_Protex_Trata_de_personas_2018.pdf. A respecto, véase también “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad”, Regla n° 12.

31 Ibid., p. 71.

32 TOF Tierra del Fuego, Causa Nro. FCR 520193112/2012/TO1, “Montoya, Pedro Eduardo y otros s/ infracción art. 145 bis conforme ley 26.842”. Véase también: Cámara Federal de Casación Penal, Sala II Causa N° ECU, 52019312/2012/TO1/16/CFC2, “Montoya, Pedro Eduardo y otras s/recurso de casación”.

resarcimiento que integraba el acuerdo era válida, debido a que el mismo se encontraba incluido en la sanción punitiva a los responsables del delito y no implicaba sustitución de la acción civil³³. Por medio de ese acuerdo, se ha logrado otorgar una reparación sin la necesidad de la víctima se presentara como demandante, lo que representa la satisfacción del acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos de la víctima en forma más eficaz y menos costosa.

“Las personas víctimas de la trata a menudo carecen de reparación o del apoyo necesario para acceder a la misma, una situación que agrava el riesgo de otras violaciones de derechos humanos, entre ellas la de volver a ser víctimas de la trata”

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/26/37, 1 de abril de 2014, p. 14.

En el ámbito de la CABA, se advierten **algunos avances en la reparación de víctimas por delitos de trata sexual**. De las **12 sentencias** existentes en el fuero federal de CABA sobre trata sexual y delitos conexos dictadas en el período 2013-2018³⁴, existen **2 causas donde ha procedido la reparación**. En el caso “*Q.J.L y otros s/inf. Art.145 bis Conf. Ley 26842*”³⁵, y pese a que el TOF1 había rechazado el ofrecimiento de 200 mil pesos como compensación económica a las víctimas de explotación sexual en el marco de un acuerdo de juicio abreviado, **la Cámara Federal de Casación Penal convalidó la homologación del acuerdo con la indemnización de las víctimas**³⁶. Entre sus principales argumentos, la Cámara expuso que el monto acordado no implicaba la creación de una pena -como había entendido el TOF- sino que **la naturaleza del pago era compensatoria**. En un mismo sentido, el Fiscal General ante la Cámara sostuvo en su Dictamen que el artículo 29 del CP les otorga a los jueces la facultad de ordenar una indemnización que *“podría haber*

resuelto el caso de una manera simple y no mandar a la víctima, vulnerable, a que ‘ocurra ante quien corresponda’ porque ello implica contratar un abogado, excitar la jurisdicción civil y esperar una resolución, siempre azarosa, por mucho tiempo”³⁷.

Igualmente, en el caso “*S.J.V y otros s/inf. art. 145 bis-conforme ley 26842*” donde se investigaba a nueve personas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y otros delitos conexos como la promoción o facilitación de la prostitución y la explotación de la prostitución ajena, también **se dispuso en el acuerdo de juicio abreviado imponer a los imputados el pago de pesos dos mil (\$2000) destinados al Consejo Federal de Lucha contra la Trata de Personas**, que se encuentra en la órbita de la Secretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación³⁸.

En materia laboral no se han encontrado casos específicos en el fuero federal de la CABA donde se haya fijado la reparación civil del daño. La **PROTEX** ha señalado en un reciente Informe la existencia de un caso de reducción a servidumbre al que la Justicia Nacional del Trabajo condenó al pago de una reparación a título sancionatorio³⁹.

Por otra parte, un progreso importante en el aspecto del acceso a la justicia de las víctimas es la aprobación, en 2017, de la **Ley nacional n° 27.372 sobre Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos**. Entre los objetivos de la ley, se destaca el de *“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad”* (art. 3°, inc. ‘a’).

Asimismo, reconoce en forma expresa que *“La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo”* (art. 11).

33 CFP 2471/2012/TO1/CFC1, caratulada, “Cruz Nina, Julio Cesar, Huarina Chambi Silva s/ Trata de Personas”, del Registro nro. 2662/16.1, rta., 30/12/2016.

34 A la fecha el TOF 3 dictó otra sentencia más en un caso de trata de personas con fines de explotación sexual en la que condenó a Gabriel Nicolás Athanassopoulos, responsable del local denominado “Hellas” y “Stavros” de la Ciudad de Buenos Aires, por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, bajo la modalidad de captación, en calidad de autor (arts. 45 y 145 bis del Código Penal, texto según ley 26.842). Dicha resolución no fue tomada en consideración en la presente investigación que analizó sólo las sentencias dictadas hasta abril de 2018). Véase: <https://www.cij.gov.ar/nota-31385-Trata-de-personas--condenaron-al-responsable-de-un-local-ubicado-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.html>

35 TOF en lo Criminal 1, “Q.J.L.y otros s/inf art. 145 bis conf. Ley 26842”, CFP 990/2015, Sentencia 6 de junio 2016.

36 Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, Causa N° CFP 990/2015/TO1/CFC1, “Q, J. L. y otros s/ recurso de casación”, sentencia de abril de 2017.

37 Ministerio Público de la Nación, Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dictamen del Fiscal De Luca, disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/03/Dictamen-del-fiscal-De-Luca...pdf>

38 TOF en lo Criminal 4, CFP 12308/2013/TO1, “S.J.V y otros s/inf. art. 145 bis-conforme ley 26842”, p. 5117.

39 PROTEX, La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito, ob. cit. n°29, p. 76.

Para ejercer tal derecho, se prevé la creación del **Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID)**, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual *“tendrá a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia federal en todo el país, y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones locales”* (art. 22)⁴⁰.

Al mismo tiempo, para el ejercicio de los derechos que la ley garantiza, se crean en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa **veinticuatro (24) cargos de Defensor Público de Víctimas** (art. 29). En este punto observamos *prima facie* una dificultad en torno a cómo ha de cumplir el Defensor sus funciones, puesto que al crear solo 24 cargos, existirían jurisdicciones (como la provincia de Buenos Aires o la CABA) en las que el funcionario se encontraría desbordado por la demanda de patrocinio que las jurisdicciones con más densidad poblacional o con más incidencia de la problemática generan.

La sanción de esta ley representa un hito fundamental para hacer efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a *“recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico Gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias”*, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6°, inciso ‘e’ de la ley n° 26.364, con sus modificatorias⁴¹.

⁴⁰ El Decreto n° 421/2018, reglamentario de la ley, establece que *“cuando se trate de víctimas de trata de personas, el CENAVID articulará esta asistencia con el ‘Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la PROCURADURÍA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS (PROTEX) y el Juez o Fiscal interviniente”* (art. 9°). Asimismo, establece que *“en los delitos de competencia federal, y en los delitos de competencia ordinaria de la Justicia Nacional en la CABA -hasta tanto finalice el proceso de transferencia de la competencia correspondiente a dicha Ciudad- el servicio de patrocinio jurídico gratuito será brindado por la Defensoría General de la Nación”* (art. 11).

⁴¹ Tal garantía legal ha sido reglamentada por el Decreto n° 111/15, el cual dispone que *“Las víctimas podrán contar con patrocinio jurídico gratuito durante las diligencias que deban practicar en sede judicial, desde el inicio del proceso penal y hasta su culminación, así como para promover la acción civil resarcitoria tendiente a lograr la reparación de los daños y perjuicios provocados por el delito”* (art. 6°, inc. ‘e’, II, Anexo del Decreto 111/15). Asimismo, por medio del art. 6°, inc. ‘e’, III, del Anexo del mencionado Decreto se establece

Cabe tener presente que la iniciativa depende todavía de la asignación de recursos suficientes para tal fin.

La obligación de reprimir y sancionar

La Ley nacional n° 26.364 y su modificatoria⁴² tienen entre sus objetivos la implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar el delito de trata de personas a partir de la tipificación del delito y la imposición de una pena en caso de su comisión.⁴³

La investigación y penalización de la trata⁴⁴ es además, una obligación de índole internacional que ha asumido el Estado argentino en el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Y en los casos de trata de personas con fines de explotación que afecten a mujeres y a niñas, el accionar del Estado se ve alcanzado también por la **Convención de Belem do Pará**⁴⁵ que recepta varias obligaciones esenciales vinculadas a la represión del delito, tales como la obligación de actuar con diligencia debida en la investigación y sanción de hechos de violencia contra la mujer⁴⁶, la obligación de establecer procedimientos legales justos y eficaces

que el Estado Nacional podrá constituirse como parte querellante en los procesos judiciales sobre trata de personas o delitos conexos.

⁴² Ley N° 26.842.

⁴³ Artículo 1 de la ley 26.364, ARTICULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

⁴⁴ El artículo 4 del Protocolo de Palermo dispone que *“A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos”*. Igualmente, el artículo 5 regula la penalización del delito de trata de personas y dispone *“Artículo 5 Penalización. 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo”*.

⁴⁵ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

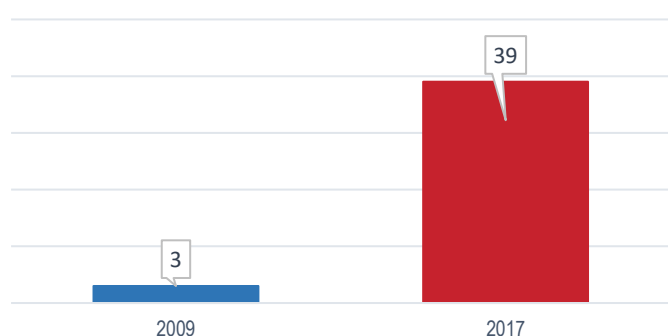
⁴⁶ Artículo 7 inc. b

para la mujer que haya sido sometida a violencia como el juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos⁴⁷ y la obligación de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces⁴⁸.

Es preciso tener en cuenta que la Ley nacional N° 26.364 introdujo **una figura única que tipifica como trata de personas todas las instancias previas a la explotación** –la captación, el transporte y/o el traslado, la acogida o la recepción- además de la posibilidad de penalizar la trata de personas dentro de las fronteras del país y equiparar las diferentes finalidades de explotación –laboral, sexual y extracción de órganos humanos-. Cabe resaltar que por medio de las modificaciones introducidas por la Ley nacional n° 26.842 se eliminó el consentimiento de la víctima como causal de eximición del delito y se agregó como finalidades del delito la pornografía infantil y el matrimonio forzoso, entre otras modificaciones.

En términos cuantitativos, el número de investigaciones iniciadas, autos de procesamientos dictados y sentencias condenatorias en casos de trata de personas se erigen como indicadores para medir el mayor o menor cumplimiento estatal de la obligación de reprimir el delito de trata y permiten hacer un balance al respecto.

CANTIDAD DE SENTENCIAS EN 2009 Y 2017



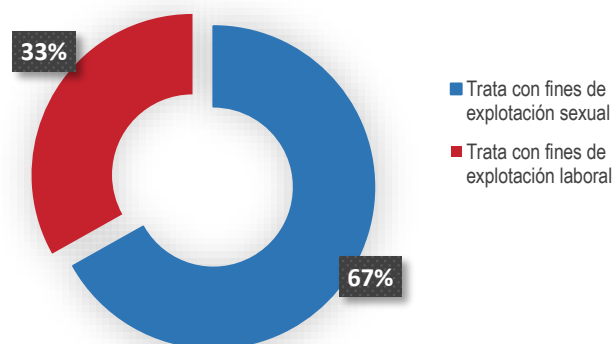
Fuente: Informe Anual 2017 PROTEX

En este sentido, **desde 2009** (un año después de la vigencia de la ley de trata) **hasta 2018 el aumento del número de sentencias fue exponencial**. Los Informes de la PROTEX revelan que **en 2009 se registraron sólo 3 sentencias a nivel nacional, número que aumentó a 39 en 2017**. Los datos más

47 Artículo 7 inc. f
48 Artículo 7 inc. g

actuales ponen de manifiesto que **desde 2008 hasta 26 de abril de 2018, se han dictado en todo el territorio nacional 292 sentencias por trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y sexual**, según informó la PROTEX a la Defensoría del Pueblo de la CABA. **Del total de 292 sentencias, 261 son condenatorias - 210 refieren trata con fines de explotación sexual y 51 por trata con fines de explotación laboral-**.

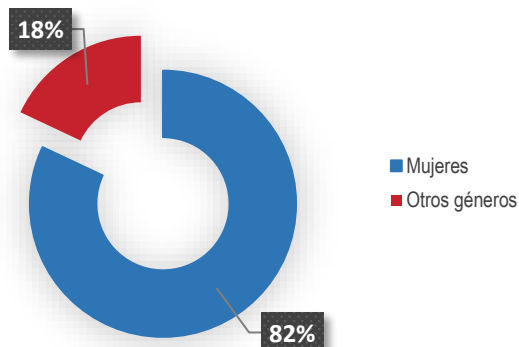
PORCENTAJES DE SENTENCIAS CONDENATORIAS SEGÚN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN



Fuente: Contestación de Oficio Trámite27933/16 de la PROTEX

Asimismo, del conjunto de sentencias existentes en el país se observa un total de **1100 víctimas** detectadas en el proceso judicial, de las cuales el **82% son mujeres**, y un total de **552 condenados**, de los cuales, el **62,4% son hombres**, el **37% mujeres** y el **0,6% personas trans**⁴⁹.

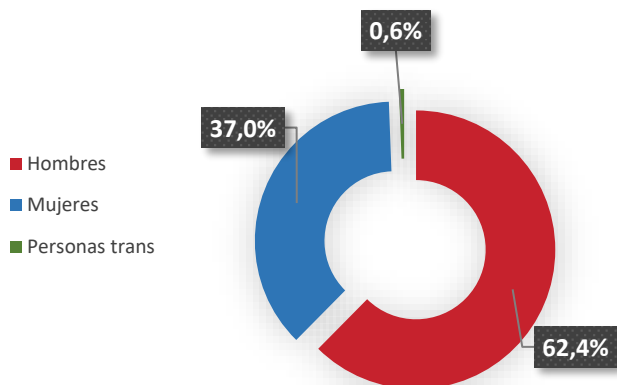
GÉNEROS DE LAS VÍCTIMAS RESCATADAS



Fuente: Contestación de Oficio Trámite27933/16 de la PROTEX

49 Contestación de Oficio Trámite27933/16, Ministerio Público de la Nación, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, Buenos Aires, 26 de abril de 2018, p.4.

GÉNEROS DE LOS CONDENADOS POR DELITO DE TRATA



Fuente: Contestación de Oficio Trámite 27933/16 de la PROTEX

En términos comparativos, el aumento del número de sentencias ubica a la Argentina en una posición destacada en la región. Según el *Global Report on Trafficking in Persons* de 2016⁵⁰ elaborado por la Oficina de Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen (UNODC), en la mayoría de los países del mundo se advierte un estancamiento en el nivel de respuesta del sistema penal respecto del delito de trata de personas, lo que evidencia que aún se mantiene un alto grado de impunidad en la persecución real de este delito⁵¹. En materia de condenas, el mencionado informe revela que la mayoría de los países de América del Sur han emitido entre 1 y 20 condenas por año por el delito de trata de personas entre 2012-2014. El mismo informe indica que en la región, solo Argentina obtuvo más que ese promedio en el periodo indicado. Por lo que el país ocupa un lugar de avanzada en la región en cuanto a la persecución penal del delito de trata.

En materia de procesamientos, desde la vigencia de la ley 26.364 hasta abril de 2018 se contabilizan en el plano nacional **697 procesamientos, de los cuales 466 corresponden al delito de trata con fines de explotación sexual y 231 refieren a trata con fines de explotación laboral.**

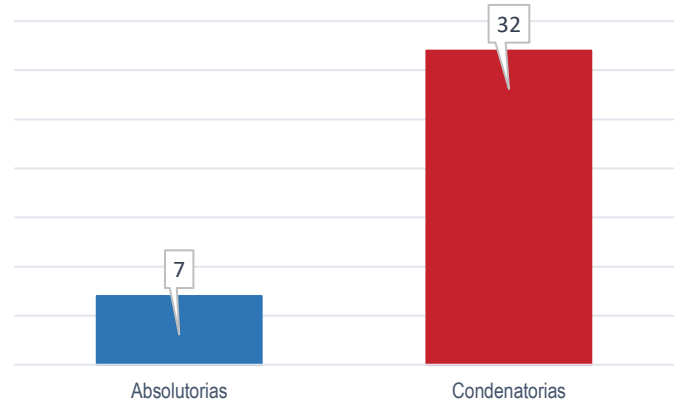
En igual sentido, el último **Informe Anual de la PROTEX correspondiente a 2017** revela que en dicho año se dictaron en Argentina un total de **39 sentencias de las cuales 32 son condenatorias y 7 absolutorias.** Asimismo, se informó que la mayoría

50 United Nations Office Drugs and Crime, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, New York, 2016, pp.50-51
51 Ídem

de las sentencias refiere a la trata con fines de explotación sexual (28 casos) mientras que el resto versa sobre la trata con fines de explotación laboral.

Por su parte, a diferencia de lo que ocurre en la CABA y algunas provincias, el número de sentencias se aproxima al de procesamientos por año. Así, en 2017 se dictaron 34 procesamientos de los cuales 13 fueron por trata con fines de explotación laboral, 19 por trata con fines de explotación sexual y 2 por matrimonio forzado⁵².

CANTIDAD DE SENTENCIAS CONDENATORIAS/ABSOLUTORIAS



Fuente: Informe anual 2017 de PROTEX

Sin embargo, la cantidad total de procesamientos y sentencias contrasta de forma significativa con el número total de **denuncias por este delito en el país y el número de casos judicializados, cifra que asciende a 2010 en el primer caso y 1328 en el segundo**⁵³.

La persecución y represión del delito de trata de personas en la Ciudad de Buenos Aires

El análisis sobre el tratamiento del delito de trata de personas en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires permite aproximarnos al grado de cumplimiento de la obligación de prevenir y reprimir este crimen en el ámbito local.

Respecto de la **trata con fines de explotación sexual**, según informes remitidos por los Tribunales

52 Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Trata y Explotación de personas, Informe Anual 2017, p. 6

53 Informe Anual 2017, *Ob.cit.* 49, pp. 1,2,5,6.

Orales Federales (TOF), en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2017 **se han elevado a juicio veintidós (22) causas por esta modalidad de trata**. Sin embargo, en el periodo de febrero de 2013 hasta abril de 2018, en la justicia federal de la CABA se registran sólo 12 sentencias^{54,55} vinculadas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

En este sentido, **8 de las 12 sentencias analizadas contienen condena, absolución o suspensión de juicio a prueba** por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. **En el resto de los casos la condena es por un delito conexo a la trata** como la reducción a servidumbre y la explotación de la prostitución ajena.

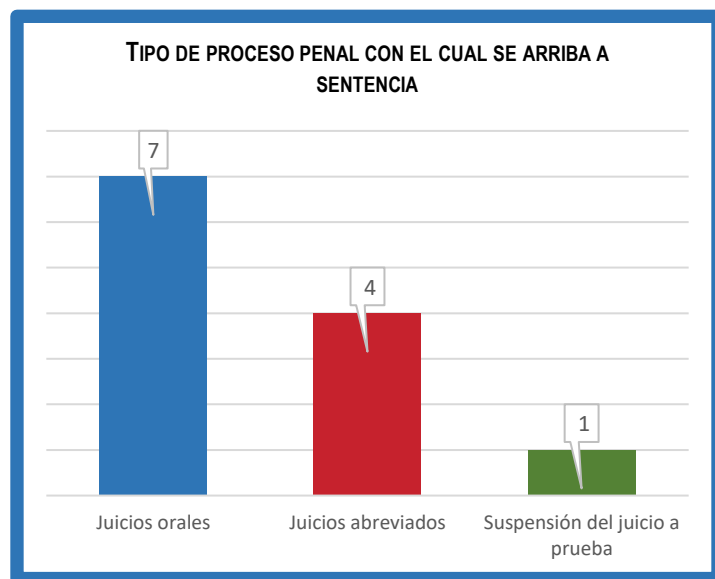
Cabe al efecto destacar que la CABA es una de las jurisdicciones del país que más procesamientos registra por el delito de trata de personas. En 2015, se pudo observar que la Capital Federal era la jurisdicción con el mayor número de procesamientos -que correspondían a cuarenta y nueve (49)- pero era la décima cuarta en número de sentencias dictadas, con solamente tres (3)⁵⁶.

Si partimos de que la cantidad de sentencias condenatorias refleja de alguna manera el dinamismo y la eficiencia de una jurisdicción judicial para la tramitación de sus causas, claramente el número de 12 sentencias en 5 años no es representativo de la realidad del delito de trata con fines de explotación sexual en la CABA.

Por otra parte, la escasa cantidad de sentencias contrasta con el significativo número de denuncias recibidas en la CABA: según datos informados por la PROTEX, entre agosto de 2015 y febrero de 2017 se recibieron 260 denuncias, solamente de trata por fines de explotación sexual en la CABA y Gran Buenos Aires, por medio de la Línea nacional de denuncias 145, y entre enero de 2017 y marzo de 2018 se

registraron ciento cincuenta y dos (152) denuncias más.

Si tomamos en cuenta el total de las 12 sentencias, se desprende que para arribar al dictado de las mismas se han llevado a cabo 7 juicios orales, 4 juicios abreviados y 1 suspensión del juicio a prueba. Si bien todavía se puede constatar una prevalencia de juicios orales, se advierte una tendencia a utilizar el procedimiento de juicio abreviado y la suspensión se presenta como una modalidad excepcional.



Fuente: Informes remitidos por los Tribunales Orales Federales (TOF)

Respecto de la **cantidad de personas condenadas** en la CABA por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el período analizado (2013/2017), se han computado **17 personas; y respecto de las personas absueltas, el número asciende a 10**. Asimismo, 5 se han beneficiado con la suspensión del juicio a prueba. En lo que refiere a los delitos conexos vinculados con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se computan 6 personas condenadas por el delito de

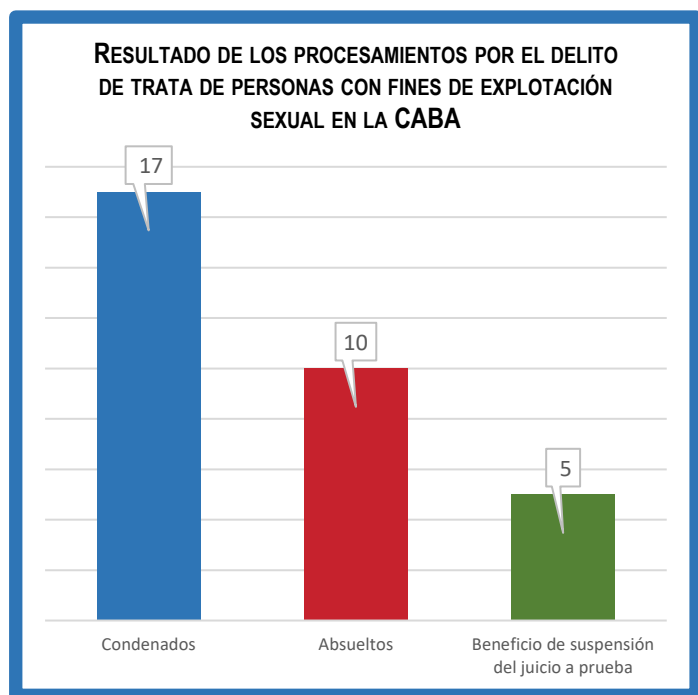
54 El denominador común de estas 12 sentencias es la imputación de los responsables por el delito de trata con fines de explotación sexual y otros delitos conexos como la explotación de la prostitución ajena o la corrupción de menores en el requerimiento de elevación a juicio. En la mayoría de los casos, la sentencia ha sido por delito de trata de personas, mientras que en otros se ha recalificado el hecho en otra figura penal afín.

55 **TOF1** Causa n°1967, CFP 230/2011/TO1, "C., M. S. y otros s/inf. Art. 145 bis, inc. 3° y 145 ter, inc. 1° y 4° del CP", 22 de mayo de 2017. **TOF1** Causa n° 2410/2466, CFP990/2015/TO1, "Q. J. L y otros s/inf. Art. 145 bis-conf. Ley 26842", 6 de junio de 2016. **TOF1** CFP 7677/2014/TO1, "L. D. y otros s/trata de personas y sustracción de menor", 20 de febrero de 2018. **TOF3** Causa n° 1684/14 "C. S., H. y otros s/inf. arts. 145 bis y 145 ter, incisos 1° y 4° del CP", sentencia del 3 de junio de 2016. **TOF5**, Causa N° 1999, 2053, 2076, "Q.M y otro s/ inf. arts. 145 bis", 29 de agosto de 2017. **TOF4** Causa N°2227, CFP 12308/2013/TO1 "S. R. H. y otro s/inf.art.bis-conforme ley 26842", 30 de noviembre de 2017. **TOF4**,

Causa N° 2227, CFP 12308/2013/TO1, "S.J.V y otros s/inf. art. 145 bis-conforme ley 26842", 9 de noviembre de 2017. **TOF1** Causa n° 2640, CFP 2337/2012/TO1, "Ponce, Pablo Javier Alejandro y otros s/inf. art. 145 bis 1° párrafo", 30 de noviembre de 2016. **TOF4** Causa 22452/2011, CCC22452/2011/TO1, "G.R. s/abandono de personas y art.145 ter CP", 22 de marzo de 2016. **TOF 6**, Causa n° 2461, CFP 10866/2015/TO1, "M. D. y otro s/art. 145 bis-conforme ley 26842", 26 de abril de 2018. **TOF2** Causa n°2490, CCC 17741/2015/TO1, "C.Y.H. y otro s/ inf. arts. 104, 189 bis inciso 2do, 3er párrafo 277 inc. "c", 140, 145 ter inc. 1,4, y último párrafo del CP, art. 33 inc. "c" de la ley 17.671-modificado por la ley 20.974 y art. 31 inc. "a" de la ley 22.362", 20 de diciembre de 2017, **TOF5** Causa 2039, "L.L.C y L.M.d.C. s/inf. arts. 145 bis y 145 ter-inc.1 y penúltimo párrafo-del CP", 3 de febrero de 2017.

56 Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas - PROTEX, "Informe sobre las primeras 100 sentencias condenatorias por trata de personas." 2015.

explotación de prostitución ajena y 5 por el delito de reducción a servidumbre⁵⁷.



Fuente: Datos informados por la PROTEX

El tipo de lugar de explotación también es un dato interesante para comprender la dinámica del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y sus delitos conexos en la CABA. En los casos de condena por el delito de trata y por el delito de explotación de la prostitución ajena los lugares de explotación son principalmente privados y/u hoteles por hora. No obstante, se registran casos de locales que funcionan como prostíbulos. En los supuestos de reducción a servidumbre son domicilios privados.

Un punto interesante a mencionar, es **la pena impuesta a las personas condenadas** por el delito de trata de personas analizado. A respecto se observa que **de las 17 condenas, 14 tienen una pena igual o menor a 4 años y sólo 3 revisten penas más gravosas de 11 años, 9 años y 5 años**⁵⁸.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dentro de esas 17 condenas, 10 tienen el beneficio de la

57 En este punto se toman en consideración sólo las sentencias por delitos conexos que fueron elevadas a juicio por trata de personas con fines de explotación sexual sin desconocer que en el fuero federal hay más sentencias sobre estos delitos pero en los cuales no fue introducida la cuestión de la trata de personas.

58 No obstante, cabe señalar que a la fecha la sentencia del caso "Luna" que condenó a uno de los autores del delito de trata de personas con fines de explotación sexual a 9 años de prisión fue anulada parcialmente en fallo de Casación respecto del monto de la pena. Se hizo lugar al planteo de la defensa que argumentó que al momento de mensurar la pena no se tuvo debidamente en cuenta la edad del imputado y un posible error de prohibición cultural por

ejecución condicional o penas en suspenso por un período de tiempo en función de la conducta de quien ha sido condenado, **por lo que solo 7 del total de condenas son de cumplimiento efectivo en prisión.**

Por otra parte, se observa un **alto porcentaje de causas remitidas al fuero nacional por incompetencia material** respecto de los procesos investigados, lo cual podría explicar una menor cantidad de causas encuadradas en el tipo penal que contempla el delito de trata de personas en el fuero federal. Ello podría relacionarse con las dificultades para encuadrar un hecho en el delito de trata o en otros delitos conexos.

La atipicidad por falta de lesividad del bien jurídico protegido – la libertad- ha sido señalada por destacada doctrina como uno de los errores interpretativos más comunes. Al respecto, se ha expresado que *"se suele plantear que toda vez que el sujeto activo no priva de libertad física a la víctima (no la encierra o no la controla en forma permanente (...)) no quedaría configurado el delito de trata de personas porque no se vulneraría el bien jurídico tutelado en la norma"*⁵⁹. Por ende, en muchos de los casos los hechos no se encuadran dentro del delito de trata de personas.

Otro desafío pendiente es la necesidad de avanzar en la determinación de la participación criminal de los más altos eslabones de las cadenas delictivas, en las connivencias y complicidades políticas, judiciales y de las fuerzas de seguridad y en el recupero de activos, lo que ataca directamente el núcleo económico de las organizaciones criminales. Si bien se advierten varios casos en la actualidad donde se están investigando a policías y funcionarios del GCABA en la complicidad por hechos de trata de personas con fines de explotación sexual, aún no se registran condenas en este sentido⁶⁰.

En ese aspecto, se sabe que las organizaciones criminales tienen una enorme capacidad para colocar y blanquear activos provenientes del delito y para materializar acciones que transforman en lícitos los

provenir de una familia que se dedicó siempre al negocio de la prostitución Sala II, Causa N° CFP 8350/2014/TO1/13/CFC4 "Luna Leonel Claudio s/recurso de casación", 21 de marzo de 2018.

59 HORNOS, G. "Caracteres del delito de trata de personas. Lineamientos jurisprudenciales en torno al Delito de Trata de Personas", 13 de febrero de 2017, en www.cij.giv.ar

60 En la Causa n°2007/16 "A. G. N. y otra s/inf. arts. 145 bis y ter del CP" sobre la explotación sexual en el local *Stravos*, se investiga la responsabilidad penal de personal policial y de la administración del GCABA por complicidad y participación en la comisión de los delitos.

frutos del ilícito. Esto exige, por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, un salto de calidad en la aplicación de técnicas de investigación criminal patrimonial y empresarial necesarias para combatir delitos vinculados a la criminalidad compleja como la trata de personas. En su reciente Informe Anual de 2017, la **PROTEX ha destacado algunos avances en la detección de maniobras de lavado de dinero provenientes de la trata y explotación sexual** como el caso del manejo de los fondos del prostíbulo “Madonna” que funcionaba en CABA⁶¹.

Respecto de la **trata con fines de explotación laboral** en la CABA, la PROTEX informó a esta Defensoría del Pueblo la existencia de **sólo 7 sentencias por el delito de trata con fines de explotación laboral en la Ciudad desde 2008, hasta febrero de 2017**⁶²⁻⁶³.

Lo informado por la Procuraduría se condice con lo consignado en el Informe elaborado por el CDH sobre “El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de explotación laboral”, el cual indica que en el período comprendido **entre 2009 y 2015** se registraron en CABA un total de **5 sentencias por delito de trata de personas con fines de explotación laboral y delitos conexos**⁶⁴,

de las cuales **4 son sentencias condenatorias y 1 absoluta**. Asimismo, del total de las 5 sentencias detectadas, 3 se refieren específicamente a la trata de personas con fines de explotación laboral (2 condenatorias y 1 absoluta) y 2 a la reducción de servidumbre, en algunos casos

en concurso ideal con los delitos de facilitación y permanencia ilegal de extranjeros y el estrago culposo seguido de muerte.

Cabe resaltar que, el número de sentencias dictadas en CABA por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral (3) contrasta con el número

total de autos de procesamientos por este delito que asciende a 29⁶⁵.

A diferencia de lo que sucede en los procesos judiciales por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, **en el delito de trata con fines de explotación laboral, las 5 sentencias son el resultado de juicio oral**. En todos los casos se trata de talleres textiles clandestinos.

Respecto de la cantidad de personas condenadas y absueltas a partir de las 5 sentencias analizadas, se computan un total de 25 personas condenadas y 6 absueltas.

El análisis del monto de la pena impuesta por los tribunales federales de CABA por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral y demás delitos conexos, revela que del total de condenas, a 18 personas les han aplicado una pena de más de 3 años de prisión -2 personas recibieron penas de 13 años, 2 personas pena de 6 años, 11 personas la pena de 3 a 5 años y 3 personas penas de 3 años y 3 meses a 5 años-. Mientras que sólo en una de las sentencias se advierten penas menores de 1 a 3 años (2 imputados).

Por otra parte, del total de penas impuestas, 7 fueron de ejecución condicional por haber recibido penas iguales o menores a 3 años y el resto de prisión efectiva.

El tratamiento de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos también encuentra algunas diferencias respecto de las sentencias por el delito de trata con fines de explotación sexual.

Mientras que **en las sentencias por trata sexual no se ha avanzado en la determinación de la responsabilidad de los funcionarios públicos**, en los **casos de trata laboral** se advierten algunos antecedentes en los cuales, una vez dictada la sentencia, **se ha ordenado continuar la investigación respecto de la responsabilidad de funcionarios públicos que inspeccionaron el lugar de la explotación**.

En el caso del incendio del taller de calle Luis Viale⁶⁶, el TOF 5 remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

⁶¹ Informe Anual 2017, *ob.cit.*29, p.13.

⁶² Contestación de Oficio trámite 27933/2016, Ministerio Público de la Nación, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, Buenos Aires, 23 de febrero de 2017, p.1.

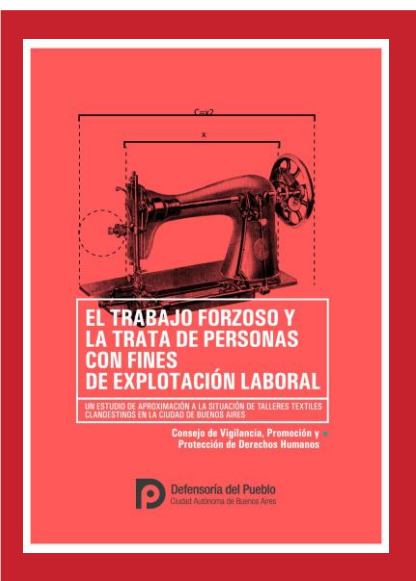
⁶³ No obstante, a la fecha ese número debe haber ascendido de forma similar a las sentencias de trata de personas con fines de explotación cuyos datos se extienden a abril de 2018.

⁶⁴ **TOF6**, Causas N 7614/2008, 1531 y 1959, “S.N.,J.C. y Otros reducción a servidumbre”, 14 de febrero de 2014, **TOF2**, Causa 9267/2012 y 2140, “A.F.C. y Otros s/inf. Art. 145 bis y 145 ter: y

artículos 117 y 119 de la ley 25.815”, 18 de febrero de 2015, **TOF5**, Causa 55.164 y 4132, “L.S.C y J.M.C. s/reducción a servidumbre en concurso ideal con estrago culposo seguido de muerte”, 21 de junio de 2016, **TOF5**, Causa 2408/2012 y 1740, 15 de septiembre de 2014, **TOF6**, Causa 7927, “Y.C.V. y Otra s/ infracción ley 26364”, 7 de noviembre de 2014.

⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos, *El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral*, *ob.cit.* 8, p. 144 y nota n°190, p.145.

⁶⁶ TOF N°5, causa 55.164/06, sentencia del 21 de junio de 2016.



para sorteo de Juzgado de Instrucción, a los fines de investigar la posible comisión de delitos de acción pública contra inspectores y miembros de la Policía Federal Argentina⁶⁷.

El recupero de activos

En materia de decomiso, el artículo 20 de la ley 26.842 modificó el artículo 23 del Código Penal⁶⁸ lo que permitió que **en casos de condenas por delito de trata de personas o delitos conexos, se pueda decomisar la cosa mueble o inmueble donde se hubiese mantenido a la víctima privada de la libertad y que dichos bienes sean afectados a programas de asistencia a la víctima.**

Asimismo, dicha norma estableció que los decomisos aplicados en virtud de esta ley *“tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas”*. El fondo de asistencia a las víctimas ha sido puesto en funcionamiento muy recientemente a partir de la creación efectiva del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata. La utilización del fondo representa un importante desafío para el sistema de protección y asistencia en materia de trata y amerita su pronta asimilación por parte de los tribunales.

A nivel nacional, las cifras de procedencia de decomiso en caso de causas de trata no son

significativas. En el Informe Anual de 2017 de **PROTEX** se menciona un **solo caso en que se logró el decomiso de un inmueble** donde funcionaba el prostíbulo “Negro el 20” en Santiago del Estero⁶⁹.

Respecto al decomiso en las sentencias dictadas en el fuero federal de CABA, de las 12 resoluciones analizadas, el decomiso de bienes fue solicitado en 3 supuestos y prosperó sólo en 2. En el caso, *“C., M. S. y otros” s/inf. Art. 145 bis, inc. 3° y 145 ter, inc. 1° y 4° del CP*, **se ordenó el decomiso de los bienes muebles** que habían sido empleados para la comisión



de hechos como las computadoras, los teléfonos celulares, un arma de aire comprimido, y un

⁶⁷ Consejo de Derechos Humanos, *El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral*, Defensoría del Pueblo de la CABA, segunda edición, Ciudad de Buenos Aires, 2017, p. 144 y nota n°190, p.145.

⁶⁸ ARTICULO 23.- En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros. Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados. Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos. Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste. Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a

decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima. (Párrafo sustituido por art. 20 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012) (...)

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. (Párrafo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011).

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer.

El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.815 B.O.1/12/2003)

⁶⁹ Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Trata y Explotación de personas, Informe Anual 2017, p. 15.

automóvil. Igualmente, en el caso “Q. J. L y otros s/inf. Art. 145 bis-conf. Ley 26842”, **se ordenó el decomiso del dinero secuestrado y se estableció su remisión a la cuenta bancaria de la CSJN**. En la sentencia sobre “C.Y.H, y otro...” se rechazó el pedido de decomiso del inmueble donde se constató la explotación de la víctima.

En el ámbito del delito de trata con fines de explotación laboral y demás delitos conexos, también **se ha ordenado el decomiso de bienes muebles como máquinas, mercaderías y autos que eran afectados a la explotación laboral en los talleres textiles**⁷⁰. A modo de ejemplo, en la **causa Paek Un**, en la misma resolución en que se dictó el procesamiento de los imputados **se determinó la entrega de las maquinarias textiles secuestradas a una organización social**, con el propósito de evitar la pérdida de puestos de trabajo de las personas afectadas por el cierre del taller clandestino denunciado⁷¹. La maquinaria incautada fue destinada a al **Centro Demostrativo de Indumentaria**, más conocido como **Polo Textil de Barracas**, en una iniciativa encabezada por el **Instituto Nacional de Tecnología Industrial -INTI-** y apoyada por organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales⁷².

Sin embargo, y pese la existencia de este antecedente paradigmático, el decomiso es escasamente utilizado por los estrados judiciales a la hora de resolver.

Consideraciones finales

El análisis de los avances obtenidos y también de los obstáculos existentes para la aplicación de Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas resulta enriquecedor en la medida en que permite establecer algunos temas para abordar hacia el futuro.

En primer lugar, es de destacar la adecuación de la normativa en el país, el desarrollo de instituciones y áreas específicas para el combate al delito de trata en los diferentes organismos gubernamentales, la

elaboración de políticas y programas para tal fin, así como también canales de denuncia; todos ellos elementos cruciales para el combate del delito y para la asistencia a las víctimas.

A ello se suma la reciente presentación y aprobación del **Plan Nacional Bianual de Lucha contra la Trata**, que se espera sea la plataforma ideal para implementar políticas públicas eficaces y eficientes que permitan abordar de manera integral la problemática que conlleva el delito de trata de personas. Resulta importante resaltar que el mismo es fruto de un proceso de intercambio y de consensos institucionales que, en principio, permitiría que las políticas a implementar sean asumidas en profundidad por cada uno de los actores que participan del mismo. Esto podremos verificarlo dentro de dos años, cuando según se estipula, se evalúe este plan, el cual se centrará en estos dos años –conforme los objetivos propuestos- en la revisión y fortalecimiento de las estructuras, dispositivos y herramientas existentes para mejorar la respuesta estatal.

Por otra parte, que el plan se divida en distintos ejes estratégicos que fincan en las diferentes etapas de abordaje y que se hayan establecido acciones, indicadores y medios de verificación, permitirá monitorear el cumplimiento de este de una manera más efectiva.

Asimismo, resulta positivo que en cada uno de los ejes se establezca como objetivo el fortalecimiento e impulso de mecanismos de cooperación y la articulación institucional con cada uno de los actores. Esto, de lograrse, sin dudas enriquecerá y dotará de eficiencia el accionar del Estado en el abordaje de la problemática que trae aparejada el delito de trata.

En esta misma línea, se destaca la sanción de la ley **sobre Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos**, la cual tal como se ha expresado en el presente informe, representa un avance fundamental en pos de hacer efectivo ejercicio del derecho de las víctimas.

Los principios rectores en los cuales se enmarca la ley, se erigen como una verdadera garantía para la

⁷⁰ TOF5, Causa 55.164 y 4132, “L.S.C y J.M.C. s/reducción a servidumbre en concurso ideal con estrago culposo seguido de muerte”, 21 de junio de 2016. TOF5, Causa 2408/2012 y 1740, 15 de septiembre de 2014.

⁷¹ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, “Paek Un s/ delito de acción pública”, causa n° 7786/08, 01/09/2008. Se dictó el procesamiento de dos personas por los delitos reducción a la servidumbre, facilitación y permanencia ilegal

de extranjeros en el país y delitos previstos en la Ley de trabajo a domicilio, acusadas de explotar laboralmente a personas migrantes indocumentadas, incluso niños y adolescentes, en un taller textil ubicado en la CABA.

⁷² TOF5, Causa 55.164 y 4132, “L.S.C y J.M.C. s/reducción a servidumbre en concurso ideal con estrago culposo seguido de muerte”, 21 de junio de 2016. TOF5, Causa 2408/2012 y 1740, 15 de septiembre de 2014.

víctima de este aberrante delito a la hora de recibir asistencia, acompañamiento y asesoramiento.



Imagen del libro "Retratada" del Ministerio de Justicia y DDHH de Nación

De igual forma, se espera que la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) - cuyo objetivo principal será coordinar el asesoramiento jurídico, psicológico y social, así como ofrecer contención, orientación y acompañamiento a las víctimas de delitos- sea un hecho superador en el eje Asistencia, el cual resulta ser el más débil de todos. En este sentido, el hecho de que se atenderá y asesorará a las personas víctimas de delitos sobre sus derechos, y brindará asistencia gratuita para su recuperación psíquica, física y social durante todo el proceso penal, constituye un avance cualitativo en la asistencia a la víctima en nuestro país.

Sin embargo, si bien la ley les otorga a las víctimas el derecho a recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico Gratuito en sede judicial y administrativa -y para ello crea la figura del Defensor de la víctima-, un punto de la ley que quizás puede resultar deficiente es que estableció sólo 24 cargos de Defensores –uno por provincia-. Sabemos que existen jurisdicciones en las cuales la densidad poblacional es altamente significativa y que, por tanto, el número de víctimas de delitos es potencialmente alto. Por tanto, puede darse el caso de que el Defensor no pueda dar abasto para cumplir eficazmente su función.

Otro punto importante de la ley es la creación del **Observatorio de Víctimas de Delitos**, el cual se presenta como un "organismo de monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, sus familias y entornos" con el fin de "producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública". Este organismo puede convertirse en un factor importante a la hora de diseñar políticas públicas eficientes y

eficaces que permitan brindar una mejor respuesta del Estado a las necesidades que presentan las víctimas.

Con relación a **la asistencia integral a las víctimas**, resulta fundamental ampliar los mecanismos para que aquéllas puedan acceder a educación y a oportunidades de empleo, aspectos esenciales para la superación de la situación de vulnerabilidad. Si bien en la actualidad desde los distintos niveles del estado se ofrecen diferentes programas, los mismos –al no ser específicos para el colectivo víctima del delito de trata- no contemplan la particularidad que tiene la persona que ha sido rescatada, la cual ha sufrido un menoscabo en su condición humana que requiere que los programas de apoyo y asistencia tengan como norte el abordaje integral de tal situación.

En este sentido, resulta fundamental que el acompañamiento a las víctimas se sostenga luego de su declaración judicial, puesto que después de ello, es esencial que las personas tengan la contención económica, jurídica, social y personal, necesaria para que no vuelvan a ser captadas por las redes de trata, sobre todo en su modalidad con fines de explotación sexual.

La mayoría de los casos de víctimas de trata con fines de explotación sexual terminan cayendo nuevamente en la misma situación de esclavitud, debido a que a la hora de encontrar espacios que les permitan empoderarse, fortalecerse e independizarse para poder rehacer un proyecto de vida autónomo, se encuentran desamparadas por el Estado, el cual no tiene políticas públicas que los propicien. Esto es una deficiencia que aún no ha podido superarse.

Las **medidas de reparación**, como el otorgamiento de subsidios, el alojamiento en casas de medio camino, la facilitación del acceso a la justicia para la restitución de sus derechos vulnerados, el acceso a los servicios de salud física y psicológica, entre otros, pueden erigirse como una posible solución a esta deficiencia.

Asimismo, es primordial la **ampliación de los espacios de albergue y/o refugio especializados**. Para ello, resulta primordial la creación de alojamientos para las víctimas de trata y sus familiares, en particular las afectadas por el trabajo forzoso, puesto que el perfil de abordaje e intervención para la modalidad de explotación laboral difiere del que requieren las víctimas de explotación sexual. Máxime cuando en la actualidad sólo se cuenta con un solo refugio, el cual está dirigido a alojar víctimas de explotación sexual y en el cual no se aceptan varones.

Con relación al **abordaje judicial**, temas como el **recupero de los activos obtenidos a partir del ilícito**, el **acceso a la justicia de las víctimas para su reparación integral**, la **investigación diligente** sobre la **responsabilidad de los funcionarios públicos** -cómplices en la comisión de los delitos- y la **fijación de penas acordes a la gravedad del delito**, son claves para el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas del Protocolo de Palermo.

En este sentido y **en materia de reparación civil**, se observa cierta reticencia en el fuero penal federal para aplicar dicha reparación dentro del proceso penal -recuérdese que es una facultad que la norma les otorga a los jueces expresamente en el Código Penal- ello se ha visto reflejado en determinada jurisprudencia en donde se resuelve instar a la víctima a que comparezca por la vía “correspondiente”, es decir, que inicie el juicio civil para exigir la reparación. Respecto de este punto, la **PROTEX** en su informe anual 2017, pone énfasis en el rol del Ministerio Público Fiscal, cuyo actuar podría contribuir a la superación de estas dificultades de acceso a la reparación.

En este sentido, **el rol de los Fiscales resulta vital para amparar a la víctima y lograr que obtenga su debida reparación**, sobre todo en los casos donde el monto de esta se fija en acuerdos de juicio abreviado entre los imputados y el Fiscal y en los que la víctima no tiene incidencia alguna. Ello así, porque evitar la revictimización de una persona, también implica prevenir que esta se vea obligada a participar en dos procesos judiciales distintos (penal y civil) para acceder a la justicia en un sentido integral.

El **recupero de activos a través del decomiso de bienes** muestra algunos avances en la justicia, principalmente en materia de bienes muebles, pero con pocos antecedentes en casos de bienes inmuebles donde se concretó la explotación de las personas. En este sentido, resultaría importante poder avanzar en esa línea porque el decomiso de bienes golpea directamente en el núcleo del delito, lo que puede redundar en el desfinanciamiento de las redes de trata. Y, a su vez, para contar con fondos suficientes que realmente permitan reparar los daños a las víctimas.

Respecto de la **determinación de la participación de funcionarios públicos en la comisión del delito de trata y sus delitos conexos**, este punto resulta una deuda pendiente que requiere mayor diligencia en la investigación para dismantelar los núcleos de poder que toleran o participan en la perpetuación de

estos crímenes. El funcionamiento de lugares donde existen fuertes indicios de explotación sexual y/o



Imagen del libro “Retratada” del Ministerio de Justicia y DDHH de Nación

laboral a la vista de toda la sociedad no puede pasar desapercibido ni a las fuerzas policiales ni a las autoridades administrativas que tienen competencia para habilitar e inspeccionar dichos lugares. La persecución penal de los funcionarios debe profundizarse para poder identificar y desarticular estructuras que permiten a diario la subsistencia de este flagelo.

Con relación al proceso penal en sí, **la aplicación del beneficio de la suspensión de juicio a prueba** en delitos conexos a la trata de personas o **la ejecución condicional otorgada a personas condenadas por el delito de trata** también despierta el interrogante acerca de si es correcto el otorgamiento de estos “beneficios” a quienes han formado parte de la estructura de la red de trata.

Los estándares internacionales exigen que se respete la proporcionalidad entre la pena y el delito cometido para evitar que la sanción penal termine siendo una laxa aceptación socio-cultural del crimen en vez de un repudio de la conducta delictiva y un fuerte llamado a evitar su comisión a futuro. Por tanto, la aplicación de penas menos severas conspira contra el objetivo de la ley penal.

Otro problema que impacta en la persecución del delito se relaciona con los planteos de incompetencia fundados en los diversos criterios que se toman para tipificar los hechos bajo la figura de trata sexual o laboral y, por ejemplo, explotación de la prostitución ajena o en las figuras contempladas en el artículo 140 del código penal, delitos cuya competencia resulta diversa (nacional y federal). **Estos conflictos de competencias pueden incidir en la**

desnaturalización de los elementos del tipo penal de trata y profundizar la situación de indefensión de las víctimas.

Finalmente, resulta menester ratificar la necesidad de que todas las acciones desarrolladas durante el abordaje de la problemática de la trata de personas deban ser enmarcadas bajo una perspectiva de derechos humanos que oriente el accionar de todos los organismos intervinientes, lo que permitirá pensar la problemática no como un mero hecho delictivo, sino como un fenómeno más amplio, el cual tiene orígenes en la pobreza extrema, las inequidades socioeconómicas y la falta de acceso a recursos y a la información.

Estos diez años de vigencia de la ley nos han brindado un recorrido que nos ha permitido detectar las debilidades del abordaje y los recursos que deben destinarse para prevenir este delito; por tanto, estamos obligados como Estado a materializar acciones concretas que redunden en políticas públicas eficaces y eficientes que proporcionen verdaderas respuestas a aquellas personas que son víctimas de este delito tan atroz.